

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Horario Laboral, Listado de Asistencia e Informes de Trabajo de un área.

Palabras clave

Solicitud

Seis diversos requerimientos relacionados con todo el personal que labora dentro de la Dirección General de Contacto Ciudadano, como lo es horario laboral, listado de asistencia, informes de trabajo y actividades específicas que realicen.

Respuesta

El Sujeto Obligado, proporciono los requisitos para la contratación de personal de recién ingreso, además indico que, el horario laboral se rige de conformidad con lo establecido en la "CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 02 de agosto de 2019.

Inconformidad de la Respuesta

No se garantiza su derecho de acceso a la información. Respuesta incompleta y elusiva ya que no se incluyen las actividades específicas de cada persona trabajadora en las diferentes áreas de la dirección general de contacto ciudadano sino sólo de manera general; la respuesta sólo incluye a lo relacionado con la línea telefónica y omite suac y los horarios y actividades concretas de cada trabajador no se especifican.

Estudio del Caso

- I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que se encontró apegado a derecho.
- II. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el Sujeto Obligado notifico una respuesta complementaria, en el cual indicó que, los horarios de los trabajadores en la línea telefónica de Locatel, SUAC, Redes y Chat son matutino, vespertino, nocturno y sábados, domingos y días festivos, estableciendo los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio. Además de señalar que la información restante es de carácter público y la mismo puede ser consultada vía PNT o en su portal y proporcionó el procedimiento para allegarse a dicha información; circunstancias por las cuales se tiene por debidamente acreditado el sobreseimiento en términos de los dispuesto en el artículo 249 de la Ley de la Materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión y **SOBRESEER** los planteamientos novedosos.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2187/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092077922000121** y **SOBRESEER** por cuanto hace a los aspectos novedosos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	12
CONSIDERANDOS	28
PRIMERO. COMPETENCIA	28
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	28
RESUELVE.	39

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El treinta de marzo de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092077922000121**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

“...

1.- Se informe sobre las personas que laboren en la dirección general de contacto ciudadano con relación familiar o parentesco entre sí.

2.- Horarios de cada trabajador de la línea telefónica, de Locatel, suac, Redes, chat.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

3.- Listas de asistencia y registros electrónicos de entrada y salida que comprueben la asistencia al centro de trabajo en los horarios y días laborales establecidos en los contratos laborales y horarios establecidos por ley, desde 2019 a la fecha (30 de marzo 2022) desglosado por cada día del 2019 al día 30 de marzo 2022.

4.- Compartir informes de trabajo del personal por servicios profesionales u honorarios.

5.- Se compartan las actividades concretas por persona trabajadora, detalladas y específicas de todo el personal adscrito a la dirección general de contacto ciudadano: línea telefónica, redes sociales, chat, suac, administrativo, operativo desde 2019 a la fecha: 30 de marzo 2022.

6.- Información por persona de evaluaciones del desempeño en la misma periodicidad ya indicada.

...”(Sic).

1.2 Respuesta. El diecinueve de abril, el *Sujeto Obligado* notifico al particular la entrega parcial de la información con pago. Posteriormente en fecha veinte de abril, hizo del conocimiento de la persona Recurrente diversos oficios, para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

Oficio CDMX/ADIP/DEAF/0593/2022 de fecha 19 de abril, suscrito por la Subdirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

“...

Al respecto, con fundamento en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, del que se desprende lo siguiente:

"Se informe sobre las personas que laboren en la dirección general de contacto ciudadano con relación familiar o parentesco entresí".(sic)

Al respecto, de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (DEAF), **no se encontró expresión documental relativa a la relación familiar o de parentesco de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Contacto Ciudadano.**

Lo anterior, toda vez que, con fundamento en el numeral 2.3 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, únicamente se requiere entregar los siguientes momentos:

"2.3.8. Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las encías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

- I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX*
- II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.*
- III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.*
- IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.*
- V.- Copia de identificación oficial vigente. a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.*
- VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).*
- VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.*
- VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).*
- IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.*
- X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.*
- XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.*
- XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.*
- XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX. "(sic)*

Asimismo, resulta necesario precisar que el manejo de la información del personal se lleva a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su tratamiento se apegue a los principios establecidos en la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

"Horarios de cada trabajador de la línea telefónica. de Locatel. suac. Redes. chat. Listas de asistencia y registros electrónicos de entrada y salida que comprueben la asistencia al centro de trabajo en los horarios y días laborales establecidos en los contratos laborales y horarios establecidos por lev. desde 2019 a la fecha (30 de marzo 2022) desglosado por cada día del 2019 al día 30 de marzo 2022." (sic)

Al respecto, me permito informar que con fundamento en el numeral 2.10.1 de la "CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE

RECURSOS", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 02 de agosto de 2019, la jornada laboral del personal de estructura será de la siguiente forma:

"2.10.1 La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales."

Para el caso del personal del Programa de Estabilidad Laboral (Tipo de Nomina 8), el horario laboral se encuentra asentado en el Primer Acuerdo del "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de agosto de 2015, en el cual se señala lo siguiente:

"Primero.- La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales."(sic)

No se omite referir al solicitante que, de una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, no se cuenta con la expresión documental relativa a registros electrónicos de entrada y salida del personal de Estructura adscrito a la Dirección General de Contacto Ciudadano, lo anterior, debido a que de conformidad con el numeral 2.10.2 de la Circular Uno, y derivado a la naturaleza de los servicios que se prestan, se establecen las actividades de acuerdo a las necesidades del servicio, respetando las jornadas laborales que establece la normatividad aplicable.

"2.10.2 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán obligatoriamente y conforme a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo, compactar horarios de labores, en apego al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" además de los Lineamientos que emite la DGAPyU y en su caso, atendiendo lo siguiente:

II.- Cuando por la naturaleza de los servicios que se presten, se requiera contar permanentemente con personal para la atención al público, los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX establecerán sus horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio, respetando las

*jornadas laborales que establecen el artículo 123 de la CPEUM, la LFT y la LFTSE.
"(sic)*

"Compartir informes de trabajo del personal por servicios profesionales u honorarios." (sic)

*De conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada excede las sesenta fojas gratuitas que señala el numeral referido, dado que la totalidad de la información solicitada corresponde a la reproducción impresa de **1,540 fojas**.*

En virtud de lo anterior, de conformidad con los costos establecidos en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, el costo de reproducción de la información solicitada se desglosa a continuación:

Número total de fojas	1,540 fojas
Número de fojas a pagar	1,480 fojas, de conformidad con el artículo 223 de la LTAIPRC
Precio Unitario: 0.70	TOTAL \$1036.00 MN

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con un plazo de treinta días a partir de que le sea notificada la presente respuesta para realizar el pago correspondiente y remitir por correo electrónico a la Unidad de Transparencia, y transparencia.adip@cdmx.gob.mx las constancias que acrediten lo anterior, a efecto de que esta unidad administrativa se encuentre en posibilidades de iniciar con el proceso de reproducción de la información y la elaboración de las versiones públicas.

"Artículo 227. Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere el presente Capítulo y, en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado." (sic)

No obstante, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite como anexo el archivo electrónico en formato PDF, que contiene sesenta fojas gratuitas de los

reportes de actividades del personal de honorarios asimilables a salarios, de un total de **1,540 fojas**.

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten... "(sic)*

De esta manera, una vez comprobado el pago por concepto de reproducción de información en versión pública, se entregará el resto de la información al solicitante, en términos de lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Se compartan las actividades concretas por persona trabajadora, detalladas y específicas de todo el personal adscrito a la dirección general de contacto ciudadano: línea telefónica, redes sociales, chat, suac, administrativo, operativo desde 2019 a la fecha: 30 de marzo 2022. "(sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que, las actividades concretas que realizan las personas prestadoras de servicios profesionales están determinadas en los contratos de prestación de servicios profesionales, esta información es pública, y puede ser consultada de manera directa por el particular de conformidad con el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Plataforma Nacional de Transparencia dando click en el siguiente enlace <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> → información pública → Ciudad de México → Agencia Digital de Innovación Pública → Listado → fracción XII → seleccionar periodo de consulta y por último las actividades se especifican en el apartado "servicios contratados", o bien, consultando el documento, en la cláusula denominada "objeto del contrato". o bien, en el Portal de Transparencia de la Ciudad de México, en los siguientes enlaces electrónicos:

ART. - 121 - XII - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo: 121

Fracción: XII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 734 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Fecha de término del p...	Tipo de contratación (...	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Hipervínculo al contrato	Servicios contratados	Remuneración mensual...
30/06/2021	Servicios profesionales por ...	SAORI NORIKO	DANDER	NUÑEZ	Consulta la información	ATENCIÓN VÍA TELEFÓN...	11129
30/06/2021	Servicios profesionales por ...	MARIO EDUARDO	GUIZAR	BERNAL	Consulta la información	PRESTAR SUS SERVICIO...	34300
30/06/2021	Servicios profesionales por ...	IAN JOUSETH	GUTIERREZ	GOMEZ	Consulta la información	ATENCIÓN VÍA TELEFÓN...	11129
30/06/2021	Servicios profesionales por ...	JOSE MIGUEL	MARTINEZ	URIBE	Consulta la información	COLABORAR EN EL PRO...	29100
30/06/2021	Servicios profesionales por ...	GUILLERMO	MARTINEZ	VALLEJO	Consulta la información	PROPONER MECANISM...	18700
30/06/2021	Servicios profesionales por ...	FLAVIO EMMANUEL	RAMIREZ	SANCHEZ	Consulta la información	COADYUVAR EN LA EVA...	51000

Respecto del ejercicio 2019: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/22967>

Respecto del ejercicio 2020: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/30678>

Respecto del ejercicio 2021: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/35877>

"Información por persona de evaluaciones del desempeño en la misma periodicidad va indicada".(sic)

Al respecto, se informa que de conformidad con el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos Generales para la aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que ingresen o permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 24 de enero de 2022, esta unidad administrativa se encuentra realizando las gestiones correspondientes para la Evaluación Integral que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual no es posible atender la petición. ..."(Sic).


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REPORTE DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS 1211

Nombre del prestatado: DIANA MARÍA ALVARADO HERNÁNDEZ
 Área en que Presta sus Servicios: DIRECTORA GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO
 Período de Prestación de Servicios: 1 AL 15 DE ENERO 2022
 Fecha de entrega: 15 DE ENERO 2022 Folio: 17052388




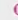

OBJETO DEL CONTRATO:
 APOYO TELEFÓNICO PARA LA ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A PERSONAS CON POSIBLE CONTAGIO DE COVID-19


 C. DIANA MARÍA ALVARADO HERNÁNDEZ

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	Órgano garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	30/03/2022	Fecha límite de respuesta:	19/04/2022
Folio:	092077922000121	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	30/03/2022	Solicitante	-	-
Entrega parcial o total de información con pago	19/04/2022	Unidad de Transparencia		
Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo	19/04/2022	Solicitante		-
Notificación de pago	19/04/2022	Unidad de Transparencia	-	-
Notificación de envío de la información	20/04/2022	Unidad de Transparencia		

Oficio CDMX/ADIP/DGCC/SSOEE/109/2022 de fecha 19 de abril, suscrito por la Subdirección de Soporte a la Operación y Eventos Especiales y Enlace de Transparencia.

“ ...
 ...

En relación con lo anterior y derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Contacto Ciudadano y de acuerdo con lo informado por la Subdirectora de Servicios de Información, Reportes, Quejas y Localización, mediante oficio ADIP/DGCC/DSIRSI/SSIRQL/003/2022, mismo que se anexa en PDF y el cual detalla lo siguiente:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, del que se desprende lo siguiente:

1. "Se informe sobre las personas que laboren en la dirección general de contacto ciudadano con relación familiar o parentesco entres sí. "Sic.

Al respecto me permito informarle que con fundamento en el artículo 283 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Contacto Ciudadano Administrar, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el Modelo Integral de Atención Ciudadana y el Sistema Unificado de Atención Ciudadana; administrar, operar e implementar la línea telefónica única contacto ciudadano y de asistencia a la población en la Ciudad de México así como definir y promover las estrategias de operación del número único de contacto ciudadano y orientar vía telefónica sobre la atención ciudadana que presentan Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y sobre cualquier otra información que sea de interés de la población, en ese sentido y de la búsqueda realizada en los archivos de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contacto Ciudadano, me permito informarle que no se encontró expresión documental relativa a relaciones familiares o parentesco entre las personas servidoras públicas adscritas a esta Dirección General de Contacto Ciudadano, lo anterior, en virtud de que entre las atribuciones y facultades de esta área no está la de conocer de lo solicitado.

2. "Horarios de cada trabajador de la Línea telefónica, de Locatel, SUAC, Redes, Cha t." Sic.

Al respecto, se hace mención que los horarios de los trabajadores en la línea telefónica de Locatel son matutino, vespertino, nocturno y sábados, domingos y días festivos de acuerdo a las listas de asistencia.

3. Listas de asistencia y registros electrónicos de entrada y salida que comprueben la asistencia al centro de trabajo en los horarios y días establecidos en los contratos laborales y horarios establecidos por ley, desde 2019 a la fecha (30 de marzo 2022), desglosado por cada día del 2019 al día 30 de marzo 2022.

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que las listas de asistencia que comprueban la asistencia al centro de trabajo así como horarios y días establecidos en los contratos laborales están en posesión del área de Recursos Humanos de la Agencia Digital de Innovación Pública; ya que una vez que el personal hace firma de la lista, éstas se entregan de manera mensual al área correspondiente para su resguardo. De lo anterior, es menester precisar, que las listas de asistencia al 31 de marzo de 2022 ya cumplieron su estancia en esta Unidad Administrativa, por lo cual se realizó lo procedente para ponerlas a disposición del área correspondiente. **En ese sentido se sugiere turnar la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.***

4. Compartir informes de trabajo del personal por servicios profesionales u honorarios.

*Al respecto, me permito informar que los informes de trabajo del personal de honorarios adscrito a la Dirección General de Contacto Ciudadano fueron enviados de manera oportuna a la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por lo que se sugiere turnar la solicitud de información a esa unidad administrativa.***

5. se compartan las actividades concretas por persona trabajadora, detalladas y específicas de todo el personal adscrito a la dirección general de contacto ciudadano: línea telefónica, redes sociales, chat, suac, administrativo, operativo desde 2019 a la fecha: 30 de marzo 2022. "(sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que, las actividades concretas que realizan las personas prestadoras de servicios profesionales están determinadas en los contratos de prestación de servicios profesionales, esta información es pública, y puede ser consultada de manera directa por el particular de conformidad con el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Plataforma Nacional de Transparencia dando click en el siguiente enlace <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> → información pública → Ciudad de México → Agencia Digital de Innovación Pública → Listado → fracción XII → seleccionar periodo de consulta y por último las actividades se especifican en el apartado "servicios contratados", o bien, consultando el documento, en la cláusula denominada "objeto del contrato", o bien en el portal de Transparencia de la Ciudad de México, en los siguientes enlaces electrónicos:

Respecto del ejercicio 2019: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/22967>

Respecto del ejercicio 2020: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/30678>

Respecto del ejercicio 2021: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/35877>

6. Información por persona de evaluaciones del desempeño en la misma periodicidad ya indicada.

Al respecto, se informa que no se realizaron evaluaciones del desempeño en la Dirección de Servicios de Información, Reportes y Servicios Integrales en el periodo de 2019 al 30 de marzo de 2022..."(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veintiséis de abril, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *No se garantiza su derecho de acceso a la información.*
- *Respuesta incompleta y elusiva ya que **no se incluyen las actividades específicas de cada persona trabajadora en las diferentes áreas de la dirección general de contacto ciudadano sino sólo de manera general; la respuesta sólo incluye a lo relacionado con la línea telefónica y omite suac y los horarios y actividades concretas de cada trabajador no se especifican.***

- *¿Cómo se corrobora que en las contrataciones no exista nepotismo? El sujeto obligado menciona que entre sus atribuciones no puede ni verifica eso.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintiséis de abril, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintinueve de abril, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2187/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El treinta de mayo del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/378/2022 de esa misma fecha**, en los siguientes términos:

“ ...

4. Del análisis efectuado a los agravios esgrimidos por el recurrente, a efecto de brindar una respuesta complementaria y garantizar el derecho a la información del particular, en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, en alcance a la respuesta brindada, la Dirección General de Contacto Ciudadano proporcionó al recurrente información complementaria, lo anterior, mediante oficio ADIP/DGCC/551/2022 mismo que se adjunta al presente y solicitó apoyo a esta Unidad de Transparencia para remitir dicha respuesta complementaria al recurrente, mediante los canales establecidos por la normativa correspondiente y se reproduce a continuación, para pronta referencia:

... ”

TERCERO. Respecto de la respuesta proporcionada al cuestionamiento 3: *“Listas de asistencia y registros electrónicos de entrada y salida que comprueben la asistencia al centro de trabajo en los horarios y días laborales establecidos en los contratos laborales y horarios establecidos por ley, desde 2019 a la fecha (30 de marzo 2022) desglosado por cada día del 2019 al día 30 de marzo 2022.”*

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el diecinueve de mayo.

El recurrente **no señaló agravios por lo que se entiende que no manifestó inconformidad alguna con la respuesta otorgada a este cuestionamiento por lo que se entienden tácitamente consentidos**, por lo que no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución, resulta aplicable al caso concreto el Criterio 01/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

CUARTO. Respecto de la respuesta proporcionada al cuestionamiento 4: “Compartir informes de trabajo del personal por servicios profesionales u honorarios. “

El recurrente **no señaló agravios por lo que se entiende que no manifestó inconformidad alguna con la respuesta otorgada a este cuestionamiento por lo que se entienden tácitamente consentidos**, por lo que no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución, resulta aplicable al caso concreto el Criterio 01/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Respecto de la respuesta proporcionada al cuestionamiento 5: “Se compartan las actividades concretas por persona trabajadora, detalladas y específicas de todo el personal adscrito a la dirección general de contacto ciudadano: línea telefónica, redes sociales, chat, suac, administrativo, operativo desde 2019 a la fecha: 30 de marzo 2022. “

El recurrente manifestó como agravio: “No se garantiza el derecho a la información. Respuesta incompleta y elusiva ya que no se incluyen las actividades específicas de cada persona trabajadora en las diferentes áreas de la dirección general de contacto ciudadano sino sólo de manera general; la respuesta sólo incluye a lo relacionado con la línea telefónica y omitió suac y los honorarios y actividades concretas de cada trabajador no se especifican.” Sic.

El agravio señalado resulta infundado, lo anterior, en virtud de que desde la respuesta inicial se hizo de conocimiento del hoy recurrente que la información solicitada es pública y puede ser consultada de manera directa por el particular de conformidad con el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; aunado a ello y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular y en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, se remitió al ahora recurrente de manera complementaria a la respuesta brindada, el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública, en el que se pueden consultar las funciones, atribuciones y actividades específicas del personal de estructura adscrito a la Dirección General de Contacto Ciudadano, como mayores elementos que apoyan a la información ya otorgada desde la respuesta inicial.

No obstante, de la lectura y análisis del agravio que pretende hacer valer la recurrente, se desprende que se limita a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento que no pueden ser consideradas propiamente como agravio, dado que no señala los razonamientos lógicos o jurídicos que la llevan a precisar tales manifestaciones, es decir, la recurrente se limita a manifestar que la respuesta es incompleta y elusiva, sin señalar bajo qué argumentos recaen tales manifestaciones.

...

SEXTO. Respecto de la respuesta proporcionada al cuestionamiento 6: “Información por persona de evaluaciones del desempeño en la misma periodicidad ya indicada “

El recurrente no señaló agravios por lo que se entiende que no manifestó inconformidad alguna con la respuesta otorgada a este cuestionamiento por lo que se entienden tácitamente consentidos, por lo que no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución, resulta aplicable al caso concreto el Criterio 01/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”(Sic).

Aunado a ello, se advierte la presencia de la documental pública, a través de la cual hace del conocimiento de este Órgano Garante haber **notificado a la persona Recurrente, una presunta Respuesta Complementaría** contenida en el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/377/2022** de fecha treinta de mayo, en los siguientes términos:

“...

Atendiendo a las facultades conferidas por el artículo 93 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia turnó la referida solicitud a las unidades administrativas que podrían contar con la información solicitada, o bien, cuyas funciones les permita emitir respuesta al requerimiento en mención.

En virtud de lo anterior, mediante oficio **ADIP/DGCC/DEMAC/109/2022**, la **Dirección General de Contacto Ciudadano**, en el ámbito de sus facultades y atribuciones brindó respuesta a la solicitud en comento, no obstante del análisis efectuado a los agravios esgrimidos por el recurrente, a efecto de brindar una respuesta complementaria y garantizar su derecho a la información y en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, mediante oficio **ADIP/DGCC/551/2022**, mismo que se adjunta al presente, la **Dirección General de Contacto Ciudadano** informó lo siguiente:

“... II. Respuesta complementaria

1. “Se informe sobre las personas que laboren en la dirección general de contacto ciudadano con relación familiar o parentesco entre sí.”

Al respecto, en primera instancia, es importante citar las atribuciones que el artículo 283 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México otorga a la Dirección General de Contacto Ciudadano:

Artículo 283.- *Corresponde a la Dirección General de Contacto Ciudadano:
... Se inserta normatividad*

*Como es posible observar, la Dirección General de Contacto Ciudadano, no cuenta con las atribuciones y facultades para generar, administrar o detentar documentación relacionada con lo solicitado, asimismo en atención al principio de máxima publicidad me permito hacer del conocimiento del solicitante que para el caso de los aspirantes para contratación, el área de recursos humanos de la Agencia Digital de Innovación Pública observa el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad en materia de recursos humanos, es decir la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019 y modificada el 23 de febrero de 2022, misma que se encuentra disponible para consulta directa en el siguiente enlace:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0*

En ese sentido, el numeral 2.3.8 de la citada Circular, señala únicamente como requisitos para formalizar la relación laboral, en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, o siguiente:

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

...
Se inserta normatividad

*De la transcripción anterior, se puede verificar que entre los requisitos para formalizar la relación laboral, en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, **no es requisito indispensable que las personas servidoras públicas informen si tienen alguna relación familiar o parentesco entre sí, por lo que no se cuenta con la información solicitada.***

En virtud de lo anterior, el criterio 07/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta aplicable como referencia al caso que nos ocupa, establece lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual

implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

2. Horarios de cada trabajador de la línea telefónica, de Locatel, suac, Redes, chat.

Con fundamento en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al principio de máxima publicidad, se informa que **los horarios de los trabajadores en la línea telefónica de Locatel, SUAC, Redes y Chat son matutino, vespertino, nocturno y sábados, domingos y días festivos**, estableciendo los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio.

Asimismo, la duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Dirección General de Contacto Ciudadano, será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con fundamento en el numeral 2.10.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019 y modificada el 23 de febrero de 2022, misma que se encuentra disponible para consulta directa en el siguiente enlace: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0

2.10.1 La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” y los Lineamientos que emita la DGAPyU.

Cabe señalar que en todo momento esta unidad administrativa observó lo establecido en el artículo 7 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, mismo que señala que la información se proporcionará a los ciudadano que la soliciten en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 7...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea **proporcionada** de manera verbal, por escrito o **en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

3. Listas de asistencia y registros electrónicos de entrada y salida que comprueben la asistencia al centro de trabajo en los horarios y días laborales establecidos en los contratos laborales y horarios establecidos por ley, desde 2019 a la fecha (30 de marzo 2022) desglosado por cada día del 2019 al día 30 de marzo 2022.

Al respecto se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Contacto Ciudadano, no obstante no se encontró con la expresión documental solicitada, por lo que se sugiere turnar el presente requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública, dado que cuenta con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado.

4. Compartir informes de trabajo del personal por servicios profesionales u honorarios.

Al respecto se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Contacto Ciudadano, **no obstante no se encontró con la expresión documental solicitada**, por lo que se sugiere turnar el presente requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública, dado que cuenta con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado.

5. Se compartan las actividades concretas por persona trabajadora, detalladas y específicas de todo el personal adscrito a la dirección general de contacto ciudadano: línea telefónica, redes sociales, chat, suac, administrativo, operativo desde 2019 a la fecha: 30 de marzo 2022.

Al respecto, me permito hacer del conocimiento de la persona solicitante que en el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública se pueden consultar las funciones, atribuciones y actividades específicas del personal de estructura adscrito a la Dirección General de Contacto Ciudadano y que se encuentra disponible para consulta directa en el siguiente enlace, en el que se sugiere consultar el Capítulo III, página 135 a 175, relativo a la Dirección General de Contacto Ciudadano:

<https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualAdministrativo/2021/manual-administrativo-de-la-agencia-digital-de-innovacion-publica-2-de-agosto-de-2021.pdf>

Asimismo, por lo que hace al personal contratado por honorarios, me permito reiterar que la información solicitada es pública y puede ser consultada de manera directa por el particular de conformidad con el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Plataforma Nacional de Transparencia dando click en el siguiente enlace <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> → información pública → Ciudad de México → Agencia Digital de Innovación Pública → Listado → fracción XII → seleccionar periodo de consulta y por último las actividades se especifican en el apartado "servicios contratados", o bien, consultando el documento, en la cláusula denominada "objeto del contrato".

Se inserta imagen

o bien, se encuentran disponibles para consulta directa en el Portal de Transparencia de la Ciudad de México, en los siguientes enlaces electrónicos:

2019: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/22967>

2020: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/30678>

2021: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/35877>

6. Información por persona de evaluaciones del desempeño en la misma periodicidad ya indicada"

Esta unidad administrativa insta en informar que no se realizaron evaluaciones del desempeño en la Dirección de Servicios de Información, Reportes y Servicios Integrales así como de la Dirección de Estrategias y Mejora para la Atención Ciudadana en el periodo de 2019 al 30 de marzo de 2022.

Aunado a lo anterior, esta unidad administrativa da cabal cumplimiento a su solicitud de mérito, esto en función de lo señalado en el criterio 07/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta aplicable como referencia al caso que nos ocupa, establece lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

Asimismo, mediante oficio **CDMX/ADIP/DEAF/0593/2022**, la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, en el ámbito de sus facultades y atribuciones brindó

respuesta a la solicitud en comento, no obstante a efecto de brindar una respuesta complementaria y garantizar su derecho a la información, mediante oficio **CDMX/ADIP/DEAF/770/2022**, mismo que se adjunta al presente, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó lo siguiente:

Al respecto, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información y en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, de manera complementaria a la respuesta brindada, me permito dar respuesta a los cuestionamientos realizados derivado de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (DEAF) en la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (ADIP), respecto a cada uno de los cuestionamientos, solicito se haga del conocimiento del solicitante, lo siguiente:

1. “Se informe sobre las personas que laboren en la dirección general de contacto ciudadano con relación familiar o parentesco entre sí.”(sic)

Tal como se señaló en el oficio **CDMX/ADIP/DEAF/0593/2022**, de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se encontró expresión documental relativa a la información solicitada respecto de **“las personas que laboren en la dirección general de contacto ciudadana con relación familiar o parentesco entre sí”**, toda vez que, con fundamento en el numeral 2.3 de la **Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019 y modificada el 23 de febrero de 2022, misma que, se encuentra disponible para consulta directa en el siguiente enlace:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0

“2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

...

Se inserta normatividad

De la transcripción anterior, se puede verificar que, entre los requisitos para formalizar la relación laboral, en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, no es requisito indispensable que, las personas servidoras públicas informen si tienen alguna relación familiar o parentesco entre sí, por lo que, no se cuenta con la información solicitada. No obstante, lo anterior, a efecto de generar certeza jurídica de las disposiciones en materia de recursos humanos, así como de la respuesta proporcionada, se adjunta la citada Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

2. “Horarios de cada trabajador de la línea telefónica, de Locatel, suac, Redes, chat.”(sic)

Al respecto, me permito informar que con fundamento en el numeral 2.10.1 de la **Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos**,

publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019 y modificada el 23 de febrero de 2022, misma que, se encuentra disponible para consulta directa en el siguiente enlace:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0

La jornada laboral del personal de estructura será de la siguiente forma:

“2.10.1 La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.”(sic)

Para el caso del personal del Programa de Estabilidad Laboral (Tipo de Nomina 8), el horario laboral se encuentra asentado en el Primer Acuerdo del “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de agosto de 2015, en el cual se señala lo siguiente:

“Primero. - La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.”(sic)

3. Listas de asistencia y registros electrónicos de entrada y salida que comprueben la asistencia al centro de trabajo en los horarios y días laborales establecidos en los contratos laborales y horarios establecidos por ley, desde 2019 a la fecha (30 de marzo 2022) desglosado por cada día del 2019 al día 30 de marzo 2022.”(sic)

Asimismo, no se omite referir al solicitante que, de una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, no se cuenta con la expresión documental relativa a registros electrónicos de entrada y salida del personal de Estructura adscrito a la Dirección General de Contacto Ciudadano, lo anterior, debido a que de conformidad con el numeral 2.10.2 de la Circular Uno, y derivado a la naturaleza de los servicios que se prestan, se establecen las actividades de acuerdo a las necesidades del servicio, respetando las jornadas laborales que establece la normatividad aplicable.

“2.10.2 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán obligatoriamente y conforme a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo, compactar horarios de labores, en apego al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” además de los Lineamientos que emite la DGAPyU y en su caso, atendiendo lo siguiente:

(...)

4. “Compartir informes de trabajo del personal por servicios profesionales u honorarios.”(sic)

Por lo que corresponde a este cuestionamiento, se remite nuevamente como anexo, el archivo electrónico en formato PDF que, contiene sesenta fojas gratuitas de los reportes de actividades del personal de honorarios asimilables a salarios, de un total de 1,540 fojas.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada excede las sesenta fojas gratuitas que señala el numeral referido, dado que, la totalidad de la información solicitada corresponde a la reproducción impresa de 1,540 fojas, por lo cual, deberá realizar el pago correspondiente, y remitir por correo electrónico a la Unidad de Transparencia, transparencia.adip@cdmx.gob.mx, las constancias que acrediten lo anterior, a efecto de que esta unidad administrativa se encuentre en posibilidades de iniciar con el proceso de reproducción de la información y la elaboración de las versiones públicas.

5. “Se compartan las actividades concretas por persona trabajadora, detalladas y específicas de todo el personal adscrito a la dirección general de contacto ciudadano: línea telefónica, redes sociales, chat, suac, administrativo, operativo desde 2019 a la fecha: 30 de marzo 2022.”(sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que, las actividades concretas que realizan las personas prestadoras de servicios profesionales están determinadas en los contratos de prestación de servicios profesionales, esta información es pública, y puede ser consultada de manera directa por el particular de conformidad con el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Plataforma Nacional de Transparencia, dando click en el siguiente enlace <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> → información pública → Ciudad de México → Agencia Digital de Innovación Pública → Listado → fracción XII → seleccionar periodo de consulta y por último las actividades se especifican en el apartado “servicios contratados”, o bien, consultando el documento, en la cláusula denominada “objeto del contrato”:

...

Se inserta imagen

Sin embargo, para complementar la respuesta otorgada con anterioridad, en atención al principio de máxima publicidad se anexa en formato PDF el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública, en donde se pueden consultar las funciones, atribuciones y actividades específicas del personal de estructura adscrito a

la Dirección General de Contacto Ciudadano, misma que, se encuentra disponible para consulta directa en el siguiente enlace, en el que se sugiere consultar el Capítulo III, página 135 a 175, relativo a la Dirección General de Contacto Ciudadano:

<https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualAdministrativo/2021/manual-administrativo-de-la-agencia-digital-de-innovacion-publica-2-de-agosto-de-2021.pdf>

6. “Información por persona de evaluaciones del desempeño en la misma periodicidad ya indicada.”(sic)

De conformidad con el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos Generales para la aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que ingresen o permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 24 de enero de 2022, esta unidad administrativa **se encuentra realizando las gestiones correspondientes para la Evaluación Integral que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual, no es posible atender la petición.**

Finalmente, hago de su conocimiento que, mediante oficio ADIP/DGAJN/STyDP/378/2022, mismo que se adjunta al presente, este Sujeto Obligado remitió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los alegatos correspondientes, relacionados con el medio de impugnación INFOCDMX/RR.IP.2187/2022, por lo que se remiten adjunto al presente para su conocimiento.

...”(Sic).

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	26/04/2022 17:27:06
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	27/04/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	19/05/2022 17:25:53
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	31/05/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	31/05/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	31/05/2022 11:59:54
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	13/06/2022 17:58:27
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Cierre de instrucción	Sustanciación	13/06/2022 17:59:03
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Notificación de cierre de instrucción	Sustanciación	14/06/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	14/06/2022 00:00:00



Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- *Oficio ADIP/DGCC/DEMAC/109/2022, mediante el cual la Dirección General de Contacto Ciudadano da respuesta a la solicitud de información.*
- *Oficio CDMX/ADIP/DEAF/0593/2022, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas da respuesta a la solicitud de información.*
- *Oficio CDMX/ADIP/DGCC/551/2022, mediante el cual la Dirección General de Contacto Ciudadano emite respuesta complementaria a la solicitud de información.*
- *Oficio CDMX/ADIP/DEAF/770/2022, mediante el cual la Dirección General de Contacto Ciudadano emite respuesta complementaria a la solicitud de información.*
- *Oficio ADIP/DGAJN/STyDP/377/2022, mediante el cual la Unidad de Transparencia notificó al solicitante la respuesta complementaria.*
- *Oficio ADIP/DGAJN/STyDP/341/2022, mediante el cual la Unidad de Transparencia solicita a la Dirección General de Contacto Ciudadano rendir los alegatos correspondientes.*
- *Oficio ADIP/DGAJN/STyDP/357/2022, mediante el cual la Unidad de Transparencia solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas rendir los alegatos correspondientes.*
- *Oficio CDMX/ADIP/DGCC/552/2022, mediante el cual la Dirección General de Contacto Ciudadano realiza manifestaciones y rinde los correspondientes alegatos.*
- *Oficio CDMX/ADIP/DEAF/771/2022, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas realiza manifestaciones y rinde los correspondientes alegatos.*
- *Notificación de Respuesta Complementaria vía PNT de fecha treinta de mayo.*

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El diez de junio del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **veinte al treinta de mayo**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha diecinueve de mayo**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2187/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintinueve de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de

revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

No obstante lo anterior, de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte Recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que el particular refiere que: “...¿**Cómo se corrobora que en las contrataciones no exista nepotismo? El sujeto obligado menciona que entre sus atribuciones no puede ni verifica eso...**”; por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dichas manifestaciones se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este *Instituto* considera oportuno **sobreseer ese nuevo contenido**.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada, a los cuestionamientos números **3, 4 y 6** de la *solicitud*; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual dichos cuestionamientos quedaran fuera del presente estudio, **el**

cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención a los cuestionamientos números 1, 2, y 5 de la solicitud. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *No se garantiza su derecho de acceso a la información.*
- *Respuesta incompleta y elusiva ya que **no se incluyen las actividades específicas de cada persona trabajadora en las diferentes áreas de la dirección general de contacto ciudadano sino sólo de manera general; la respuesta sólo incluye a lo relacionado con la línea telefónica y omite suac y los horarios y actividades concretas de cada trabajador no se especifican.***

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO⁶**

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la

De la revisión practicada al oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/377/2022 de fecha treinta de mayo**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios de la persona Recurrente indicó que, mediante el oficio **ADIP/DGCC/DEMAC/109/2022**, la **Dirección General de Contacto Ciudadano**, y el diverso **CDMX/ADIP/DEAF/770/2022**, la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, se da atención a los cuestionamientos pendientes 1, 2 y 5 de la siguiente manera:

Para dar atención al cuestionamiento 1, consistente en: **“Se informe sobre las personas que laboren en la dirección general de contacto ciudadano con relación familiar o parentesco entre sí.”**

A través de los citados oficios de manera conteste se indicó que, en atención al principio de máxima publicidad se hace del conocimiento del solicitante que para el caso de los aspirantes para contratación, el área de recursos humanos de la Agencia Digital de Innovación Pública observa el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad en materia de recursos humanos, es decir la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019 y modificada el 23 de febrero de 2022, misma que se encuentra disponible para consulta directa en el siguiente enlace:

<http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver/mas/66508/7/1/0>

demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En ese sentido, del contenido del numeral 2.3.8 de la citada Circular, señala únicamente como requisitos para formalizar la relación laboral, en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo siguiente:

- I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX*
- II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.*
- III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.*
- IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.*
- V.- Copia de identificación oficial vigente. a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.*
- VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).*
- VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.*
- VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).*
- IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.*
- X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.*
- XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.*
- XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.*
- XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX. "(sic)*

De conformidad con la citada normatividad, se puede verificar que entre los requisitos para formalizar la relación laboral, en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, **no es requisito indispensable que las personas servidoras públicas**

informen si tienen alguna relación familiar o parentesco entre sí, circunstancias por las cuales no es posible proporcionar la información solicitada, debido a que no se cuenta con ella.

Dando sustento a su dicho, de conformidad con lo establecido en el **criterio 07/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el cual resulta aplicable como referencia al caso que nos ocupa, establece lo siguiente:

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.***

En tal virtud, con base en dichos pronunciamientos **se considera que el requerimiento que se analiza se encuentra debidamente atendido.**

Por cuanto hace al cuestionamiento consistente en: **2. Horarios de cada trabajador de la línea telefónica, de Locatel, suac, Redes, chat.**

A través de los diversos oficios el sujeto indico que, con fundamento en los artículos 208 y 219 de la *Ley de Transparencia*, en atención al principio de máxima publicidad, se informa que **los horarios de los trabajadores en la línea telefónica de Locatel, SUAC, Redes y Chat son matutino, vespertino, nocturno y**

sábados, domingos y días festivos, estableciendo los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio.

Asimismo, señala que la duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Dirección General de Contacto Ciudadano, será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con fundamento en el numeral 2.10.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019 y modificada el 23 de febrero de 2022, misma que se encuentra disponible para consulta directa en el siguiente enlace: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0

2.10.1 La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” y los Lineamientos que emita la DGAPyU.



Para el caso del personal del Programa de Estabilidad Laboral (Tipo de Nomina 8), el *Sujeto Obligado* indica que, el horario laboral se encuentra asentado en el Primer Acuerdo del “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de agosto de 2015, en el cual se señala lo siguiente:

“Primero. - La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.”(sic)

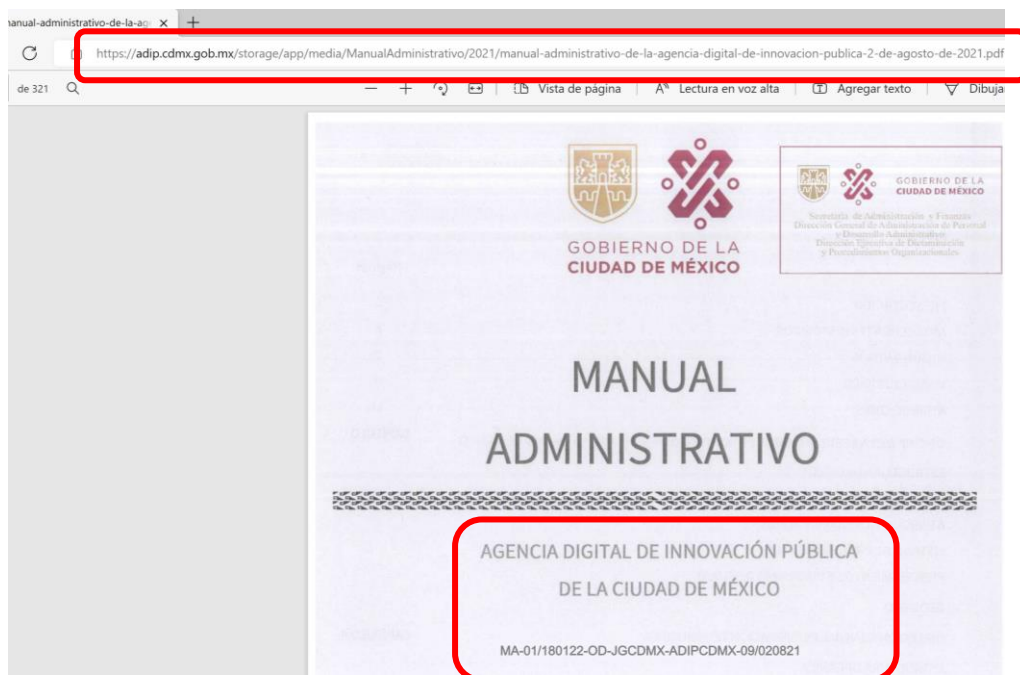
Argumentando además dicho sujeto que, en todo momento se observó lo establecido en el artículo 7 párrafo segundo de la *Ley de Transparencia*, mismo que señala que la información se proporcionará a los ciudadanos que la soliciten en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.

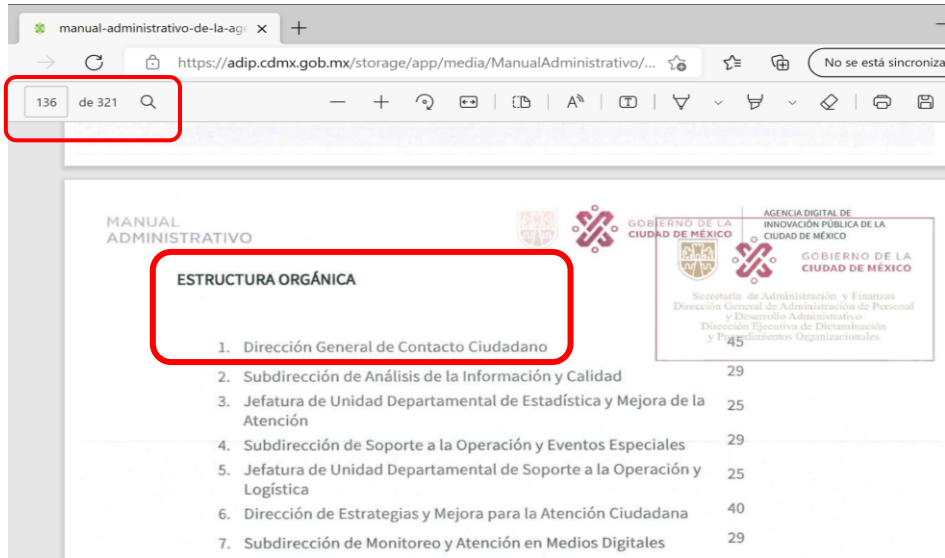
Por lo anterior, a criterio del pleno de este *Instituto* con base en dichos argumentos, **se considera que el requerimiento que se analiza se encuentra debidamente atendido.**

Finalmente, por cuanto hace a la interrogante identificada con el numeral 5 en el que se requiere: **Se compartan las actividades concretas por persona trabajadora, detalladas y específicas de todo el personal adscrito a la dirección general de contacto ciudadano: línea telefónica, redes sociales, chat, suac, administrativo, operativo desde 2019 a la fecha: 30 de marzo 2022.**

De los oficios que se analizan, se advierte que el *Sujeto Obligado* indica que, en el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública se pueden consultar las funciones, atribuciones y actividades específicas del personal de estructura adscrito a la Dirección General de Contacto Ciudadano y que se encuentra disponible para consulta directa en el siguiente enlace, en el que se sugiere consultar el Capítulo III, página 135 a 175, relativo a la Dirección General de

Contacto Ciudadano:
<https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualAdministrativo/2021/manual-administrativo-de-la-agencia-digital-de-innovacion-publica-2-de-agosto-de-2021.pdf>





Por lo anterior al realizar una revisión, al referido vínculo electrónico e investigar en las paginas indicadas por el sujeto se pudo advertir que las facultades normativas del área que es de su interés si inician desde la pagina 135 y culmina en la página 175.

Asimismo, por lo que hace al personal contratado por honorarios, reitero el contenido de su respuesta inicial señalando que dicha información, es pública y puede ser consultada de manera directa por el particular de conformidad con el artículo 121 fracción XII de la *Ley de Transparencia*, y para ello proporcionó el procedimiento para acceder a la misma vía Plataforma Nacional de Transparencia dando click en el siguiente enlace <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> → información pública → Ciudad de México → Agencia Digital de Innovación Pública → Listado → fracción XII → seleccionar periodo de consulta y por último las actividades se especifican en el apartado “servicios contratados”, o bien, consultando el documento, en la cláusula denominada “objeto del contrato”.

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 121 - XII - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo: 121

Fracción: XII

Selección del periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 734 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Fecha de término del p...	Tipo de contratación (c...	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Hipervínculo al contrato	Servicios contratados	Remuneración mensual...
30/06/2021	Servicios profesionales por ...	SAGRI NORIKO	DANDER	NUÑEZ	Consulta la información	ATENCIÓN VÍA TELÉFON...	11129
30/06/2021	Servicios profesionales por ...	MARIO EDUARDO	GUIZAR	BERNAL	Consulta la información	PRESTAR SUS SERVICIO...	34300
30/06/2021	Servicios profesionales por ...	IAN JOUSETH	GUTIERREZ	GOMEZ	Consulta la información	ATENCIÓN VÍA TELÉFON...	11129
30/06/2021	Servicios profesionales por ...	JOSE MIGUEL	MARTINEZ	URIBE	Consulta la información	COLABORAR EN EL PRO...	29100
30/06/2021	Servicios profesionales por ...	GUILLERMO	MARTINEZ	VALLEJO	Consulta la información	PROPONER MECANISM...	18700
30/06/2021	Servicios profesionales por ...	FLAVIO EMMANUEL	RAMIREZ	SANCHEZ	Consulta la información	COADYUVAR EN LA EVA...	51000

De igual manera señalo, que dicha información también se encuentra disponible para consulta directa en el Portal de Transparencia de ese *Sujeto Obligado*, en los siguientes enlaces electrónicos:

2019: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/22967>

2020: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/30678>

2021: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/35877>

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos respecto de la información requerida en la *solicitud* de la persona Recurrente, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos **se debe tener por debidamente atendida la interrogante que se analiza y con ello la totalidad de la *solicitud*.**

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos la totalidad de los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre cada uno de los cuestionamientos que son del interés de la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁷ y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁸.

⁷Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. **INEJECIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inexecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia (Común)**. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). **RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA**

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ya que **se vulneró su derecho de acceso a la información al no hacerle entrega de la información solicitada**; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **veinticuatro de mayo del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	26/04/2022 17:27:06
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	27/04/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	19/05/2022 17:25:53
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	31/05/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	31/05/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	31/05/2022 11:59:54
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	13/06/2022 17:58:27
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Cierre de instrucción	Sustanciación	13/06/2022 17:59:03
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Notificación de cierre de instrucción	Sustanciación	14/06/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2187/2022	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	14/06/2022 00:00:00

FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respectivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, **por lo que hace a los planteamientos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

TERCERO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**